

RESOLUCIÓN DE GERENCIA No.0275-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 13 de junio del 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA.

VISTO, el Expediente N° 3269-2023 presentado con fecha 24 de Abril del 2023, por el(la) recurrente

donde solicita que se transfiera a la

cuenta de

los pagos realizados indebidamente en la cuenta de
por concepto de Impuesto Predial Año: 2022 (01,02,03,04), por concepto de
Arbitrios municipales Año: 2022 (01,02,03,04), Año: 2022 (01,02,03,04), Año:
2022 (01,02,03,04), Año: 2022 (01,02,03,04), y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF;

Que, el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, establece que el carácter de sujeto del Impuesto Predial se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1º de enero del año al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1º de enero siguiente de producido el hecho;

Que, la normativa que regula el Régimen de Arbitrios Municipales, establece que la condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del trimestre al que corresponda la obligación tributaria; cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el trimestre siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente el pago del tributo hasta el trimestre en que se efectuó la transferencia;

Que, el segundo párrafo del artículo 30º del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que los terceros pueden realizar el pago, salvo oposición motivada del deudor tributario y del mismo modo, nuestro Código Civil dispone en su artículo 1222º, primer párrafo, que puede hacer el pago cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, sea con el asentimiento del deudor o sin el, salvo que el pacto o su naturaleza lo impidan;

Que, el artículo 1267º del Código Civil señala que: "Pago indebido es aquel que se efectuó por error de hecho o de derecho";

Que, de acuerdo al criterio establecido por el entre otras, se determinó que deberá procederse a la transferencia de pagos, cuando se verifique que se cometió un error material involuntario al efectuar los pagos a nombre del anterior propietario del Inmueble;

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos indebidos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

COD. CTRB	CONCEPTO	SALDO A FAVOR
	Impuesto Predial Año:2022 (01, 02, 03, 04)	64.9
	Arbitrios municipales Año:2022 (01, 02, 03, 04), Año:2022 (01, 02, 03, 04), Año:2022 (01, 02, 03, 04), Año:2022 (01, 02, 03, 04)	243.06
	Total	307.96

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el(la) recurrente y se **TRANSFIERA**, a la cuenta de con

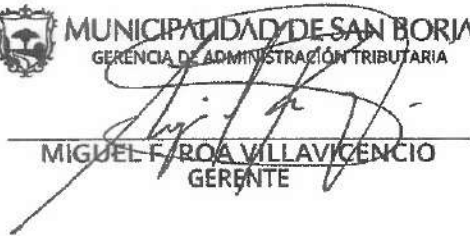
los pagos realizados indebidamente en la cuenta de

por la cantidad de S/ 307.96 (Tres cientos siete con 96/100 Soles) teniéndose en consideración los porcentajes y la fecha en que dichos pagos fueron efectuados.



ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Oficina de Gobierno Digital que en el estado de cuenta corriente de donde se obtuvo el saldo a favor, se instale una marca o señal que advierta que dicho saldo ya fue dispuesto.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE